



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2023-00149-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN ESTEBAN ACEVEDO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-210

La doctora ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, endosataria en procuración de la sociedad AECSA S.A.S apoderada judicial de BANCOLOMBIA SA, presenta demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de JULIAN ESTEBAN ACEVEDO, a fin de que se libe mandamiento de pago Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$119.497.863,00) como capital insoluto, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS(\$6.786.543,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de mayo y el 18 de agosto de 2023, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la ley desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$590.666,00) como saldo insoluto de capital más los intereses moratorios al máximo permitido por la ley desde el 08 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

La actora aporta como base de recaudo la escritura hipotecaria N° 2442 del 22 de Julio del 2022, otorgada en la Notaría quinta del círculo notarial de Medellín, por el cual se constituye hipoteca abierta y de cuantía indeterminada, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y dos pagares el primero identificado con el numero90000204531, aceptado por el ejecutado el día 17 de agosto del año 2022, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE pesos (\$120.000.000,00), los cuales acepto cancelar en 240 cuotas mensuales a partir del 17 de septiembre de 2022.

El segundo pagare es el Nro. 5303730189886802, creado el 21 de febrero de 2022, por l suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$590.666,00), los cuales serían cancelados el día 07 de septiembre de 2023.

De los documentos aportados como base de recaudo surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 621 y 709 y ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 y numeral 2º del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Bancolombia S.A
Demandados: Julián Esteban Acevedo
Asunto: Libra mandamiento de pago

estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía, porque sus pretensiones, sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, e intereses que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de modo privativo, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra de JULIÁN ESTEBAN ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.106.387 domiciliado en Jericó Antioquia, y en favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$119.497.863,00) como saldo insoluto de capital contenido en el PAGARE NRO.900002045531, aportado como base de recaudo, y que esta respaldado con la escritura hipotecaria Nro. 2442 del 27 de julio de 2022, corrida en la notaría Quinta de Medellín.
- 2- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.786.543,00) por concepto de intereses pactados como de plazo al 18.45% E.A. causados entre el 18 de mayo y el 18 de agosto de 2023.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios al máximo establecido por la ley, desde el 19 de septiembre de 2023 fecha de constitución en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$590.666,00) por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagare Nro. 5303730189886802, que fuera aportado como base de recaudo.
- 5- Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados al máximo permitido por la ley, desde 08 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia en la forma dispuesta en los artículos 290 y 291 del C.G del P., para tal efecto la parte interesada deberá enviar

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Bancolombia S.A
Demandados: Julián Esteban Acevedo
Asunto: Libra mandamiento de pago

la citación correspondiente, o también podrá realizar la notificación como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto conforme al inciso primero del artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, matriculado en la Oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo el folio N° 014-16192 para lo cual se libraré por Secretaría el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos de la representación legal judicial otorgada, a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, profesional de derecho portador de la tarjeta Nro. 156.563 del C. S. Judicatura.

